## CONSTITUCION **SOCIEDAD PO**R ACCION ES SIM**PIPI**FICA DA DIOMEDICAL SAS

En (a ciudad de Barranquilla, D6|3ar tair ento del A II:íntico, Rcpúbl ica de Colombia, a los 0ó días del mes de Mayo de \*0? 4, Comparecieron IOS Señores XXXXX, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.016.533 de l3anco — Magdalena, fecha de Exp. CedXX, domiciliada \*n Ban'anquilla y XXXXXXXXXXX, mayor de edad, idClitÍÜC O COll la cedula de ciudadanía No. XXXXXXXX de XXX fecha de Exp. Ced.: XXX, dolniciliado en Barranquilla, han resuelto constituir una Sociedad comercial, del tipo de las Sociedades por Acciones Simplificada de acuerdo con Ja Ley 1258 de 2008, y demás normas que la aclaren o modifiquen, la cual se regirú por Jos siguientes:

#### **ESTATUTOS:**

**ARTÍCULO** 1. NOMBRE: La sociedad se denominará <sub>XXXXXX</sub> S.A.S. de nacionalidad colombiana.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO:** La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia., en la Dirección xxxx, Teléfono: xxx, *correo:* xxxx, pero podrá constituir o establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del territorio nacional o en el exterior! según determinación adoptada conforme a los estatutos y la ley.

verícuno z.nUax CTÓN: La sociedad tendrá un término de duración INDEFINIDO.

>tRTícuLo 4. **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: El comercio al por mayor y al por menor de productos fanniiceuticos, medicinal •s. botánicos, productos farmacéuticos véterinarios e insumos médicos y hospitalarios. Lu sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cii:ilquier naturaleza que ella3 (hieren. relacionadas con el objeto mencionado, asi conto cualesquiera «ictivid:idcs similares, concxa. o complementarias o que penriítan facilitar o desarrollar el comercio o ki industria de la sociedad.

An-ric uLO s. cAF/TAIS: La sociedad tcndrá como capital atlltirizndo la sumir dexxxxxxxxxx MJJ.J-ONES DJE J'ESOS xxxxxxxxx) MONEI3A 1.EGA 1. C OLOMBIANA tJividido o CINCUENT'A MIL (5fi.00Ü) *acviones* ordinárias, por valor noiiiinal de Mt k PESOS (\$ 1.t .\*\*) iTióneda legal colombiana cada una.

1

El capital suscrito y pagado es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA LEGAL COLO MBIAN A dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, por valor nominal de MIL PESOS (\$1.000,00) moneda legal colombiana cada una.

La total idad de las acciones suscritas han sido pagadas en dinero en efectivo por los accionistas.

Accionistas	Acciones	Vr. Acción S	•*R*•** uscrito y Pagado	Porc.
XXXXXXXXXXXXXX	5.000	81.000 S	XXXXXXX	50%
	_5.000	Si.000 S	.0ixi.e00	50%
	10.000	X	xxxxxxx	100%

A RTÍ CULO 6. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas queda limitada al iiiontO de sus respectivos aportes.

AnTícuLO 7. CLASE DE ACCIONES Y ACCIONES EN RESERVA: Las clases de acciones serán nominal y ordinaria. Las acciones en reserva serán colocadas entTe los accionistas y/o extraídos según lo disponga la asamblea al reglamentar su colocación.

AETÍCULO 8. CESIÓN DE ACCIONES: El accionista que pretenda ceder sus acciones las ofrecerá a los demás por conducto del representante legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente a fin de que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes manifiesten si tienen o no interés en adquirirlas. La oferta deberá formularse por escrito indicar el precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión.

ARTÍCULO 9. Transcurrido el lapso de quince (15) días de que trata el artículo anterior, A) Si ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones ofrecidas, el interesado adquiere el derecho de ofrecerlas a uno o varios terceros. B) Si por el contrario alguno o alguno5 de los accionistas aceptan la oferta, adquieren el derecho de tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás también a prorrata. C) Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discrepan respecto del precio o dCl plazo, se designaran peritos para que fijen uno u otros, así: Uno por el cedente, otro por él o los accionistas interesados en adquirir y un tercero por los peritos así nombrados: A falta de acuerdo entre los presuntos adquirientes para designar el perito que les corresponde o de los peritos paradesignar el tercero, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez competente que requiera a la otra parte que dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del requerimiento indique el nombre del otro perito. Si dentro del plazo indicado no se hiciere la designación del juez lo nombrará de una lista de expertos que deberá solicitar a la Camara de Comercio. El dictamen uniforme de dos peritos será obligator jo para las partes.

.-Kn'i'it:t'1.t'1 fl. 1.a ccsion de accionc.s implica una reforroa de estatutos. La correspondiente acta o tloc t8ncrllo {eri s.idti.sor5 oloru'oda fxir KJ reipresentante legal de la sociedad, el ccedentne y cesionario. l'A ll.Tt o li A li J. Si ciențilido el ocJo del elic trata el aniculo dücimo t 10) de los estatutos, la iisdinble:i tic eiccionislas no i.iJiruclob /o c//orma usta1uleiria t ue hația posible la cesión a un accionista o a un extraño según el caso, estara obligada a pre\*enIar [or conducto representante legal de la sociedad, dentro de los sesenta (60) dias calendario siguientes a I2 t.iuion deol presunto cedente, una o más personas que adquieran las acciones, aplicando para el caso las normas consignadas en el ilfi I(UN(1 (34 (lül C údigti de C oinercio. Si dentrio de los i eiilte (28) dias calendario siguiente no se perfecciona la cesión, los demás accionistas optarán entre disolver la sociedad o excluir el accionista interesado en ceder las acciones, en este ultimo evento, si hubiere discrepancia respecto del valor de las acciones, se fijará en la forma establecida en el ordinal e, del artículo décimo de los estatutos.

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO II. La sociedad para su dirección y administración contará con los siguientes órganos: A) Asamblea general de accionistas. B) Representante Legal con su respectivo suplente de Representante Legal.

ARTÍCULO 12. Los accionistas delegan las facultades de dirigir, administrar y la representación legal de la sociedad al Representante Legal.

#### ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

.t lt'I'i('1 1.0 13 1-a a.aiiiblea de accionistas la cGnstituyen todos los accionistas de la compañía, iutiiiido.s cii qu()ruiii en el lu;;a 1' oo odt Jon oúaladns en estos estatutos.

,tlt7"iCllLt}14, C (:vospond •na122S2|zI)|o2dü 2GCionisuis, ulejeiciciodelassiguieníesfunciones: ú ) Non trnrl' / (int)|'arlibrotnontcz1Roprcsonlas1eLt;aldo lasociedadyfjw susasignaciones, iaticos y 3astos de representación. B) Nombrar cuando lo estime conveniente un Revisor Fiscal para la sociedad. ren«n'erlo y fijarle su remuneración. C) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos. D) Aprobar la trnilsfonnación de la. Sociedad en otro tipo de sociedad o su fusión con otra u otras compañías. E) Decretar In disolución de la sociedad y nombrar su liquidador o los liquidadores sociales. F) Aprobar la resión de arciones sociales, el ingreso de nuevos accionistas y el retiro o exclusión de accionistas. G) Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio, los informes qué deban rendir el Representante Lesál y el Revisor Fiscal. H) Disponer de las utilidades sociale5

conforme a los estatutos de la sociedad y a las leyes. J) Constituir reservas legales. J) Ordenar US acciones que correspondan contra el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si lo hubiere. R)

Powered by **CamScanner** 

Adoptar en general todas las medidas que reclaman en el c umplimiento de los estatutos el interés corn ún de los accionistas. L) Celebrar, a través de sus mandatarios, los contratos de trabajo que los accionistas deban finnar con la sociedad para el desempeño de la Gerencia o de cualquier otro cargo remunerado. M) Crear los empleos o carg•os permanentes que redame la buena marcha de las acti vidades sociales, seíialar las funciones y la remuneración. N) Asesorar a la Gerencia y resol ver las consultas que ella le someta a su consideración. O) Aprobar el presupuesto anual de operaciones o invetsiones que le presente la Gerencia. P) Supervisar y reglamentar el manejo de los fondos de la sociedad. Q) Solicitar a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a cualquier otro de los funcionarios de la sociedad, los infonnes que estime convenientes para el control y la buena marcha de la empresa y exairiinar directamente o por medio de comisiones de su seno, los libros papeles, asi como las instalaciones, oti"cinas y demás bienes de la sociedad. R) Resolver sobra la apertura clausura de sucursales. S)Las indicadas en otros lugares de estos estatutos las que le correspondan como supremo órgano directivo de la sociedad.

**ARTÍCULO 15.** Las reuniones de la asamblea de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 16, L£L áS£tmblea de accionistas deben reiuiirse en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada aito, en el día, la hora y el lugar que se señale en la convocatoria. La convocatoria debe hacerse por el Representante .Legal con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, por medio de comunicación escrita dirigida a los accionistas a la dirección registrada en el libro de registro de accionistas. PARÁGRAFO. Si por alguna circunstancia se dejare de convocar: la asamblea de accionistas dentro del término indicado en esta disposición, ella se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez (10) de la mañana en las oficinas de la sociedad.

ARTÍC ULO 17. La asamblea de accionistas puede reunirse en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad. La convocatoria debe hacerse por el Representa nte Legal con una anticipación no menor de cinco (5) dias calendario, por medio de comunicació n escrita dirigida a los accionístas a la dirección registrada en el libro de re siro de accionistas, a menos que, en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se dar\* con la misma anticipación prevista pai a las ordinarias. Con' el aviso de convocatoria para las reun>ones extraordinaria se clasificaraii los astumos sobre los cualesse deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, a una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTíc uLO 18. La convocatoria de las reuniones de la asamblea, tanto ordinarias corno extraordinarias, corresponde hacerla al Representante Legal por iniciativa propia, o a solicittld del

Revisor Fiscal o de un número plural de accionistas que represente no menos del veinte y cinco por ciento (25%) de las acciones en que divide el capital social. La convocatoria debe indicar el día, la hora y el lugar de la reunión y los asuntos objeto del ella.

**ARTÍCULO** 19. Las reuniones de la asamblea serán presididas por el Representante Legal o por la persona designada en las inislTtas asámbleas.

**ARTÍCULO 20.** Las reuniones de la asamblea de accionistas se celebrarán en el domicilio social o Tt tr £tvé s de video conferencia o en el lugar que se indlque en la convocatoria.

**ARTÍCULO 21.** La totalidad de los accionistas, personalmente o debidamente representados, podrán constituirse en asamblea en cualquier lugar y fecha sin necesidad de convocatoria especial.

**ARTÍCUL O 22.** Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona enquien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los empleados de la SOCÍedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea, acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confiera, salvo los casos de representación legal.

**ARTÍCULO 23.** En las reuniones de asamblea hay quórum del deliberativo con la presencia de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital socio.

**ARTÍCULO 24. En** las reuniones de la asamblea de accionistas cada accionista tendrá derecho a tantos votos cuantas acciones sociales posea.

**ARTÍCULO 25.** Las decisiones de la asamblea se tomarán por un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento '(80%) de las acciones Gu que se divide el capital social. PARÁGRAFO. Se exceptúa de la norma general la indicada en el ordinal D del articulo 15, cuando imponga a los accionistas una responsabilidad mayor que la indicada en estos estatutos, caso en el cual deberá ser aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO 26. Siempre que la asamblea trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, aplicará el sistema del ciiociente e lectoi al, de acuerdo con el artículo 197 deJ Código de Comercio. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección general por el sistema del cuociente elector la menos que Jas vacantes se provean por unanimidad.

**ARTÍCULO 27.** Las decisiones de la asamblea de accionistas se haran constar eri **actas** aprobadiis por la misma asamb)ea o por las personas que ella dCSÍgnc para tal efecto firin. P\*\* \*1\*' enes hagiin las veces de Presidente Secretario. Las actas deberán indicar la fonna en t;ue fueron coiivoc;it1os los

accionistas, los asistentes y los votos emitidos en cada caso, las actas se anotarán por orden cronológico en el libro espc•cial debidilinentC registrado.

#### RE PRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 28. La sociedad tendrá un Representante Legal elegido por la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 29. El periodo del Representante Legal es de cinco (5) años, pero la asamblea podrá reelegirlo indeffdamente o removerlo libreiriente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 30. El Representante L<sub>o</sub> so so rá re emplazado en sus faltas temporales, ocasiones o absolutas, por el Suplente de Representante Legal con las mismas facultades que el Representante Legal.

aRTícuno 3i. Son funciones del Representante Legal todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y es especial las siguientes: A) Hacer uso de la razón social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. B) Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos. C) Nombrar y remover los trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado a la asamblea de accionistas. D) Constituir designar los mandatarios, árbitros y peñtos que debe nombrar la spciedad. E) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea é1 presupuesto anual de operaciones. F) Presentar a la asamblea el estado financiero y económico de la sociedad y los informes de ejercicio. G) Presentara la aprobación de la asambJen, el plan general de organización de la sociedad y las modificaciones que estime convenientes y anualmente una memoria razonada, acerca de la situación de la empresa. H) Hacer llevar los libros de actas y velar por que la contabilidad sea llevada al día conforme a las leyes. 1) Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales vigilar las actividades de los trabajadores e impartiT this Órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad, 1) Convocar a la asamblea, general de accionistas cuando lo considere conveniente y mantener a ésta, intorinada del curso de los negocios sociales. K) Cumplir las órdenes G instrucciones que Je impaHa la asamblea general, lo mismo que las funciones: que esta le delegue. L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias légnles que se relacionen con la existencia y funciones de la sociedad. M) El Representante Legal podr<a celebrar actos

# REVISOR FISCAL, BALANCES, DISTRI LUCIÓN DE UTILIDADES, nEssnva LcGAL

y negocios jurídicos hasta por cuaptja indeterminada.

ARTÍCULO 32. Cuando la asamblea de accionistas *lv* considere conveniente la sociedad tendrá sin Revisor Fiscal principal, elegido por la asainble i de accionistas, quien le lijtini la reiiuneraeión.

6

ARTÍCULO 41. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta p0r ciento (50%) Clc] Cal ien I spCía I, lbri11dú.\ coi1 \*I clic•x [pUr Cit nlb (]f)/) g | \j iIt¢|//|y; |ip y de cada •jercicio.

ARTÍCULO 42. Si la suma de las reservas legal y especiales excediere del cien por ciento (100%) del capital social. el jiorceilfilJc obligatoriti de las utilidades que deberá repartir la sociedad conforme al artículo 40 d \*\$(0\$S a\*Stat ut0\$S. su clavai a 21 setenta por ciento (70%).

### DISfilición y Liquidación

.ARTÍCULO 43. Adeiná.s de otras causales establecidas en la Ley. la sociedad se disolverá per las si\*uientes: 1. Por vencimiento del término de su duración, a menos que sea prorrogado antes de su expiración. 2. Por declaración de quiebra o decisión de autoridad competente. . Por decisión de la marnblea de accionistas, adoptada conforme a estos estatutos. 4. Por ocurrir pérdidas que reduxean su capital por debajo del cincuenta por ciento (50%) si no se tomas las medidas previstas en el aniculo 220 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO** 44. Cuando lá disolución provenga de causales distintas a las indicadas en el articulo 220 del Código de Comercio, los accionistas podrán evitarlas adoptando, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal, las modificaciones que sean del caso.

**ARTÍCULO** 45. La muerte de un accionista que sea persona natural o la disolución de una de las personas jurídicas que tengan el carácter de socia no pondrán tin a la existencia de la sociedad, la que continuará con la5 personas a quienes se adjudique en el juicio sucesorio o en el proceso de liquidación del respectivo interés social. Durante el trámite de la sucesión los herederos debcnín hacerse representar ante la asamblea de accionistas por una sola persona.

ARTÍCULO 46. Si durante la existencia de la sociedad llegare a exceder de Veinticinco (25) cl número de accionistas, la asamblea de accionistas deberá escoger entre disolver a translormarla en otro tipo de sociedad o reducir el número de accionistas. Cuando la redi<ciún iiiiplique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo a la Superintendencia de S>cci edades so pcniÁ de quedar disuelta la sociedad al venderse eJ término aquí indicado.

An rIc uLo. 47 Dis«1ia la sociedad se ¡rocedef5 a •• tal\* ¡Üilc UAII tjtlC.\* Síj (filial Qt3f Í IltOFtlltiCÍÍki Üilí Represeytante Lega} de J¿ sopjtidqd qui3•n 1endr‹a el car‹ictcr de litjiiid‹itltir ii incilos t]itc 1s iisi1iiitilc•i de accionistas designe a oira pcrtona í;OinO llt)tilda dilr COII sti rcspcclivti suplcntc•.

An"ríLu\*O 48. Un• v== J iSuClta la sociudaJ cl Lii1uid•idor prt>cctlcJsi (i kiJliqiiidiicit\) f ar\* lt c\* al Jarú «strictu umphrnicnlo u Ius cstablcciJu en el capitulo X J «\*Código de Comercio.

#### DISTOSICION ES VARIAS.

\*tRTÍCIJ LO J9. Las di Gerencias que ocun an a los accionistas entre 5i p n ¡g ¡ dgq n ¡jp del eontrato social, se someteran a decisión arbitral.

Los árbitros serán trc> (3) nombrados por la C/iinara de Comercio del domicilio social. Se entiende por parte\* la persona o grupo de personas que sostetigan una misma pretensión. En lo no previsto en este articulo se aplicaran las nonnas ¡aertinentes al Código de Comercio.

ARTICULO 50. En Caso dC que la .sociedad suspenda o tema suspender el pago corriente de sus obligaCiones, podrá solicitar por decisión de la asamblea de accionistas, se le admita la celebración de un convenio o concordato preventivo potestativo con sus acreedores.

**ARTÍCULO 51.** Cuando la asamblea general de accionistas no haga oportunamente las elecciones o nombraiii errtos que le correspondan conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o el nombramiento pertinente.

**ARTÍCULO 52.** La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio y dirección, documentos de identificación y número de acciones que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieran efectuado.

**ARTÍCULO 53.** En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus accionistas o de terceras personas.

ARTÍCULO 54. Cuando una decisión aprobada por la asamblea general de accionistas deba ser elevada a escritura pública, corresponde al Representante Legal cumplir a nombre de la sociedad y/o de los accionistas, todas las formalidades necesarias para lo cual la sociedad y todos y cada uno delos accionistas confieren, desde ahora, poder especial al Representante Legal, quien en tales casos deberá insertar eri la escritura pública correspondiente la copia fiel del acta aprobada en que consta la fesol ución y la decisión de que se trata, autenticadas con las firmas del,Presidente y Secretario de la asamblea general de accionistas.

ARrIcnLO 55. Desigmase corno Representante Legal de la sociedad a la señora **xxxxxxx** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadilFlÍt NO. xxxxxxxx de Banco — MagdalGna, Í'echa de Exp. Cedxxxxx, domiciliada en Barranquilla y corno Suplente De Representante Legal al señor xxxxxx, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadít ft Ííl NO. xxxxxxxxde Valledupar'. ficha de Exp, Ced.: 04/) 1/1998, domiciliado en l3arranquilla, quienes estando presentes aceptaron los respectivos cargos.

El nombramiento de Revisor Fiscal quedará vacante y este será nombrado cuando la ley exija o sobrepasen los topos legales en sus activos, determinados en la ley.

Lg\$• cgnl 1rL•.L\*iç"l1tüs l1î\L\*L"l1 Ct1l14lt\r L]flL" l1f1l\ \'Cl'i ÑtílLlt> c tlicl•qí]‹jS;jM¢:ntC s,ué rlrj4•rlhrt c‹ymçjl¿l n•,. tj( núincr⟨n Je xu.s doc im nl⟨ s th iücntíúad. l3cclai'nii ⟨]iic l◊·d« In in Fnrin,ación cr⟩nsiynad.o en cl pr nfc dccmncnt⟨J as c‹rccta;' cit ct itxccu«i›«ia. asrMzJcn la rcs¡x›n.t,nhíliJaJ t¡ ›‹: s« dcri‹'c de cu;›k|uicr inexactitud en les misi»ns. Üont›ccn l⟨1 ley';' snl1«n ⟨ u« re.stx›ndcn ,tx›r l'a vcr•icidad J« su Jcclaració›n

Representante legal Suplentes

Powered by CamScanner